



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------------------|----------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | HECTOR JOSE DUQUE MEJIA |
| DEMANDADA: | GLORIA FANERY ARIZA LOPEZ |
| ASUNTO: | TERMINA POR PAGO |
| RADICADO: | 635944089001-2017-00016-00 |
| AUTO INTERLOCUTORIO: | No. 0478 |

Mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación y el archivo del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, incluyendo intereses y costas, en atención al artículo 461 del C.G.P.

Finalmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo y la renuncia a términos de ejecutoria.

Como la solicitud elevada es de recibo, se accederá a ella, y como consecuencia, se decretará la terminación por pago parcial de la obligación, y el archivo del presente proceso, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar consistente en, EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo percibido por la demandada como empleada de la Secretaria de Educación Departamental del Quindío, con la advertencia que el embargo continua vigente para el proceso ejecutivo singular adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Q, por la señora MARIA CECILIA GONZALEZ DE OROZCO en contra de la común demandada, esto es, GLORIA FANERY ARIZA LOPEZ, radicado bajo la partida No. 635944089002-2018-00263-00. Líbrese oficio en dicho sentido a las entidades correspondientes.

De otro lado, se ordenará que los dineros que a la fecha se encuentren constituidos al interior de esta actuación, sean convertidos al proceso cuyo remanente se encuentra inscrito (635944089002-2018-00263-00)

Finalmente, no se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria del auto favorable, por no reunir tal solicitud los requisitos del artículo 119 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se dispone la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** adelantado a través de apoderada judicial por el señor HECTOR JOSE DUQUE MEJIA, en contra de la señora GLORIA FANERY ARIZA LOPEZ.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar concerniente en EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo percibido por la demandada como empleada de la Secretaria de Educación

Departamental del Quindío, con la advertencia que el embargo continua vigente para el proceso ejecutivo singular adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Q, por la señora MARIA CECILIA GONZALEZ DE OROZCO en contra de la común demandada, esto es, GLORIA FANERY ARIZA LOPEZ, radicado bajo la partida No. 635944089002-2018-00263-00. Líbrese oficio en dicho sentido a las entidades correspondientes.

TERCERO: Se ordena la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos en este proceso a favor del trámite judicial que se adelanta en el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Quimbaya Q, por la señora MARIA CECILIA GONZALEZ en contra de la común demandada, esto es, GLORIA FANERY ARIZA LÓPEZ, radicado bajo la partida No. 635944089002-2018-00263-00.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos de ejecutoria de esta decisión, por no ajustarse la solicitud a los parámetros consignados en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: Agotadas las actuaciones que dependan de la presente determinación se archivará el expediente contentivo de la actuación, previas las anotaciones que correspondan en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado en original)

**DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
JUEZ**


EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 087 DEL
11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

(Firmado en original)

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria


LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
ENCUENTRA EN FIRME

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO

| | |
|-------------|----------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | HECTOR JOSE DUQUE MEJIA |
| DEMANDADA: | GLORIA FANERY ARIZA LOPEZ |
| ASUNTO: | TERMINA POR PAGO |
| RADICADO: | 635944089001-2017-00016-00 |

Oficio Nro. 1249
8 de septiembre 2020

Señores
Secretaria de Educación Departamental
Armenia, Quindío.

Cordial saludo.

Le comunico, que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el señor HECTOR JOSE DUQUE MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.511.243 en contra de la señora GLORIA FANERY ARIZA LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.019.239, con auto de la fecha, se decretó la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación, disponiendo además el levantamiento de la medida cautelar concerniente en el embargo y retención de la quinta parte 1/5 del salario percibido por la demandada como empleada de la Secretaria de Educación Departamental del Quindío.

Dicha cautela le fue comunicada mediante oficio No. 1070 emanado por este despacho judicial, el 13 de julio de 2020, por medio del cual dejo a disposición de este despacho, la medida cautelar que se levanta.

A la vez le comunicó que el embargo **CONTINUA VIGENTE** para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que promueve la señora **MARIA CECILIA GONZALEZ DE OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. en contra de la común demandada señora **GLORIA FANERY ARIZA LOPEZ Y OTRA** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.019.239, radicado al No. 635944089002-2018-00263-00, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío, en virtud del embargo de remanentes allí decretado.

Atentamente,

(Firmado en original)

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO

| | |
|-------------|----------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | HECTOR JOSE DUQUE MEJIA |
| DEMANDADA: | GLORIA FANERY ARIZA LOPEZ |
| ASUNTO: | TERMINA POR PAGO |
| RADICADO: | 635944089001-2017-00016-00 |

Oficio Nro. 1250
8 de septiembre 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Quimbaya, Quindío

Cordial saludo.

En atención al oficio 1914 del 12 de noviembre de 2019, librado dentro del proceso ejecutivo Singular que promueve la señora MARIA CECILIA GONZALEZ DE OROZCO, en contra de la común demandada GLORIA FANERY ARIZA LOPEZ, radicado al No. 2017-00016, me permito comunicarle que con auto de la fecha, se dio por TERMINADO, por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo singular promovido en este Despacho judicial por el señor HECTOR JOSE DUQUE MEJIA, en contra de la señora GLORIA FANERY ARIZA LOPEZ, disponiendo además el levantamiento de embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo percibido por la demandada, y a la vez advirtiendo a la secretaria de Educación Departamental del Quindío, que el mismo continúa vigente para este despacho y para el proceso ejecutivo inicialmente referenciado.

Atentamente,

(Firmado en original)

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria

DIRECCIÓN: CAM CARRERA 6 CALLE 12 ESQUINA PISO 1 QUIMBAYA QUINDIO
TELÉFONO 7520178
i01prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co